

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta, litografía y librería de D. AGUSTIN GAYONEDA, Mercado 58 y Mayor 80.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia de Toledo de los cuales resulta:

Que instruido expediente sobre la capacidad de algunos Concejales electos para el Ayuntamiento de Ajofrin, y remitido el expediente a informe de la Sección de Gobernación del Con-

sejo de Estado, de conformidad con la misma s. dictó la Real orden de 12 de Mayo de 1880, por la que se suspendió la resolución del referido expediente hasta tanto que se depurara si había ó no falsedad en algunos documentos que al mismo acompañaba, para lo cual se invitaba al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que diera las órdenes oportunas al Juez de Orgaz para que, examinando el libro de actas de las sesiones del mencionado Ayuntamiento de Ajofrin, correspondientes al año de 1879, manifestase si se hallaban aquellas extendidas en la forma prevenida en los artículos 67 y 108 de la ley municipal, y autorizadas segun lo que las mismas disposiciones establecen, y si en el folio que se citaba en la certificación remitida por el Gobernador en 5 de Febrero aparecía el acuerdo inserto en ella; remitiéndose la certificación al Juzgado, así para facilitar su misión como para incoar los procedimientos que estimase, si había lugar á ello.

Que trascrita por el Ministerio de Gracia y Justicia la anterior Real orden al Presidente de la Audiencia de Madrid, y por éste al Juzgado de primera instancia de Orgaz, se procedió a un reconocimiento judicial del libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Ajofrin en el año de 1879; y como consecuencia de él, se instruyeron siete causas criminales contra los firmantes de las actas de sesiones correspondientes á

los días 6 y 17 de Abril, 17 de Marzo, 18 de Junio, 1.º y 6 de Julio de 1879 por suponer que en las mismas podía haberse cometido el delito de falsedad.

Que el Alcalde acudió al Gobernador para que por esta autoridad se requiera de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, á quien le correspondía conocer de las causas instruidas con motivo de las actas de las sesiones celebradas en los días 6, 9 y 17 de Abril; 9 y 19 de Mayo; 18 de Junio; 1.º y 7 de Julio de 1879, y 4 de Enero de 1880, fundándose en que todo lo referente al nombramiento ó renovación de las Juntas periciales, de lo cual trata el acta de la sesión de 6 de Abril, toca y pertenece á la Administración económica de la provincia; así como debia entender tambien el mismo centro de todo lo relativo á presupuestos municipales, apéndice del amillaramiento, repartimiento de la contribucion territorial y contratos sobre el arriendo de las especies de consumos en todos sus trámites é incidente, incluso los repartimientos veciales y gremiales que se hicieron para cubrir el déficit del cupo respectivo, ó para llenar los encabezamientos; á lo cual se referian, más ó menos directamente, las actas de los acuerdos tomados en 9 y 17 de Abril, 9 y 19 de Mayo y 18 de Junio: en que el Gobernador de la provincia tiene tambien competencia para conocer de toda extralimitacion legal en lo referente á presupuestos, cons-

titucion de Ayuntamientos y nombramiento de la Junta municipal, á que se contraen los acuerdos de 7 de Abril, 1.º y 7 de Julio respectivamente: en que los Gobernadores tienen asimismo el derecho de inspeccionar las cuentas municipales y todo lo concerniente á la Administración de los Municipios, creyendo desde luego dicha Autoridad que como cuestión previa debia darse el fallo administrativo en todos aquellos asuntos que caen bajo la Administración, reservándose ésta pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios cuando en los actos de los funcionarios y Delegados administrativos encontrara hechos justiciables; teniendo presente además el Gobernador lo que preceptúan el párrafo quinto, artículo 9.º de la ley provincial; el 150 de la ley municipal; el artículo 67; la regla 1.ª del 74; los artículos 76, 49, 50 al 60 y demás concordantes de la ley municipal; el 202, 203 y 24 de la ley de reemplazos; los artículos 178, 179, 180, 186, 189, 198, 201 y 212 de la instrucción de consumos; el 84 del reglamento de 8 de Diciembre de 1869; los capítulos 3.º y 5.º de la ley municipal, y el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid dictó auto declarándose competente, alegando que en la legislación vigente sobre competencias con la Administración en materia criminal es un principio inconcuso que á los Gobernadores les está prohibido provocarlas á la jurisdicción ordinaria cuando se trata de la persecucion y castigo de un delito, porque falta en este caso la razon fundamental de toda competencia administrativa: que en las causas cuyo conocimiento reclama el Gobernador de Toledo se trata del delito de falsedad, definido y penado en el artículo 314 del Código, siendo de extrañar que el Ministerio público, en las causas números 1.147 y 1.104, referentes á las actas de 9 de Abril, 9 de Mayo y 6 de Julio de 1879, hubiese reconocido la competencia de la Sala, y se negase en las demás, en las cuales se perseguía igual delito, porque en todas era materia del proceso, no los vicios ó irregularidades que puedan afectar á la validez ó nulidad de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en los dias que expresan las mismas, sino la falsedad de las actas de dichas sesiones: que si bien en las mencionadas actas se trataba de asuntos gubernativos y de Administración, la Sala en estos procesos no habia de ocuparse de ellos, sino de si eran ó no falsas las referidas actas; lo cual nunca podia estimarse como una falta, cuya correccion incumbiese á las Autoridades administrativas: que los procesos de que se trata nacieron con motivo de un expediente gubernativo, en el que, observándose que habia motivo racional para creer que pudiera haberse cometido el delito de falsedad, se mandó pasar el tanto de culpa á los Tribunales para el esclarecimiento de los hechos y castigo de los que fueran responsables: que procediéndose en virtud de acuerdo de la Administración, segun determinó la Real orden de 12 de Junio de 1883, base y fundamentos de tales procesos, sería anómalo que la Administración negara ahora la competencia á los Tribunales: que con arreglo al artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, invocado por el Gobernador, éste sólo hubiera podido suscitar la competencia cuando concurriera alguno de los dos casos de excepcion que en el mismo se expresan, lo cual no tenia lugar en el presente: que las demás dispo-

siciones citadas por aquella Autoridad tampoco tenían aplicacion por referirse á lo que fue materia de las sesiones del Ayuntamiento, y los procedimientos iban dirigidos á esclarecer si se habia cometido ó no falsedad para hacer los pronunciamientos correspondientes: que el requerimiento de inhibicion en lo relativo á las causas que se suponian pendientes por las actas de las sesiones de 7 de Julio de 1879 y 4 de Enero de 1880, no existiendo la primera, era ineficaz por innecesario; y en cuanto á la segunda, el procedimiento no se dirigia contra la corporacion ni persona alguna determinada, por lo cual no era pertinente en lo que á ella se referia: que en cuanto á la causa número 1.104, referente á su vez al acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 6 de Julio de 1879, no se hallaba entre los comprendidos en el requerimiento hecho por el Gobernador, á no ser que se hubiera citado con equivocacion su fecha, confundiéndola con la de 7 del mismo mes; por lo cual no procedia la inhibicion pretendida por el Ministerio fiscal, pues que la Sala no estaba llamada á determinar que se entendiera tambien con esta causa el requerimiento; y aunque así lo hiciera, concurrían, respecto de ella, las mismas razones que en las demás para atribuir la competencia á la Sala:

(Se continuará)

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 34 de la ley provincial vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el 35 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputacion provincial á sesion extraordinaria, para el dia veinte del actual, y hora de las once de su mañana, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

Nombramiento de Arquitecto provincial.

Cuentas de gastos de escrituras otorgadas ante el Notario don Felix Martinez.

Expediente para conducir al Manicomio de Zaragoza á José Ochoa, vecino de Cervera de Rio Alhama.

Solicitud de D. Gregorio Lahuerta, presentando la dimision del cargo de Ayudante de Obras públicas de la provincia.

Solicitud del Ayuntamiento y vecinos de Corera, para que se

forme el proyecto de carretera de dicho pueblo á enlazar con el ferro-carril de Tudela á Bilbao, en la estacion de Lodosa.

Solicitud del Ayuntamiento de Hiro, pidiendo una subvencion para las obras de ensanche del puente sobre el rio Tiron.

Propuesta del Sr. Ingeniero, para que se solicite del Estado se haga cargo de las carrateras de la Venta de la Estrella, de Fuenmayor y Calahorra, á las respectivas estaciones del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Aprobacion de diferentes relaciones de gastos originados en la recomposicion de carreteras provinciales, y de una certificacion á favor de D. Manuel Salgado, contratista de acopios, para la reparacion de la carretera de Tirgo á Tormantos.

Aprobacion de los pliegos de condiciones económicas, para celebrar las subastas de acopios con destino á la conservacion de carreteras provinciales.

Reclamacion de D. Julian Zorzano, sobre pago de acciones de la carretera de Madrid á Francia.

Sobre rebaja de la contribucion territorial que paga la Diputacion por el solar donde se construye la casa de Beneficencia.

Exposicion de D. Francisco Salazar, pidiendo se le abone la contribucion de las tierras que llevaba en colonato, despues de expropiadas para construir la referida casa de Beneficencia.

Sobre pago de alguna cantidad á cuenta de la subvencion concedida á la compania del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Sobre pago de ciertos gastos con motivo del ingreso en Caja de los mozos llamados al servicio militar.

Nombramiento de dos empleados supernumerarios para la Seccion de examen de cuentas municipales.

Sobre rendicion de cuentas por el Administrador de la Abadia de Nágera.

Sobre expedicion y reclamaciones de Comisionados de apremio.

Logroño 10 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Calahorra.

Don Jose Pardo Mascoso, Juez municipal de esta Ciudad, suplente del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por este primer edicto se hace saber: que D. Manuel Saenz Alvarez, vecino de esta Ciudad y elector para Di-

putados á Cortes, ha solicitado la exclusion de las listas del censo en la seccion de dicha Ciudad de los electores siguientes:

Leon Arcona Antoñanzas.—Ponciano Arenzana Moreno.—Tiburcio Acereda Gomez.—Tomás Alfaro Saenz.—Pedro Bazo Cristóbal.—Juan Cristóbal (García) Lorente.—Julian Cunchillos Moreno.—Prudencio Carra Subero.—Juan Diez Lopez.—Anselmo Escorza Enciso.—Cesareo Escorza Marin.—Pedro Escorza Subero.—Gabriel Escorza Marin.—Pedro Escorza Martinez.—Valentin Escorza Marin.—Valentin Enciso Escudero.—Félix Fernandez Cano.—Hilario Fernandez Subero.—Angel Gurrea Arenzana.—Calisto Garcia Barco.—Carlos Gonzalez Muro.—Dionisio Gutierrez Barco.—Elias Gurrea Arenzana.—Felipe Guerrero Lorente.—Ramos Garcia Olloqui.—Manuel Herce Alvarez.—Tomás Jaime Antoñanzas.—Ezequiel Lorente Herce.—José Lopez Jaime.—Manuel Lopez Resa.—Bernabé Martinez Peña Caballero.—Canuto Madorran Martinez.—Ignacio Martinez Barranco Ezquerro.—Ignacio Medrano Calleja.—Mauricio Moreno Navajas.—Romualdo Madorran Medrano.—Sinforiano Madorran Moreno, Mauricio Perez.—Patricio Perez Lopez.—Benito Ruiz Saenz.—Felipe Ruiz Navas.—Pedro Ruiz Saenz.—Cosme Solana Cristóbal.—Dionisio Solano Llorente.—Rafino Subero Fernandez.—Angel Torres Barco.—Dionisio Torres Escudero.—Cosme Villodas Solana.—Juan Benito Renter.—José Vitoria Gil.—Fernando Antoñanzas Marin.—Fernando Alonso Almarza.—Fernando Arenzana Cristóbal.—Julian Alonso Larranaga.—Julian Antoñanzas Castillo.—Marcelino Antoñanzas Falcon.—Marcelino Albeniz Ruiz.—Narciso Arpon Lanes.—Pedro Antoñanzas Herce.—Pedro Alvarez Garcia.—Raimundo Alonso Antoñanzas.—Victoriano Adan Gimenez.—Enrique Benito Herce.—Isidoro Barco é Hita.—Eleuterio Careola Cristóbal.—Juan José Cristóbal Zapata.—Santiago Calleja Herce.—Simon Cristóbal Zapata.—Manuel Escorza Gonzalez.—Jorje Fernandez Garcia.—Antero Garcia Lopez.—Francisco Gutierrez Perez Calleja.—José Garrido Resa.—Marcelo Gomez Casada.—Mateo Gutierrez Cristóbal.—Miguel Garcia Leiva.—Victoriano Garcia Olloqui.—Victoriano Garcia é Ita.—Antonio Herreros Sada.—Fermin Herce y Herce.—Domingo Hita Subero.—Manuel Hita Velasco.—Manuel Iriarte Zaldueño.—Alberto Lopez Herreros.—Cristino Lopez Ruiz.—Juan Lorente Caballero.—Cipriano Moreno Alvarez.—Felix Martinez Peña Antoñanzas.—Fermin Martinez Antoñanzas.—Juan José Martinez Peña Caballero.—Manuel Martinez Fernandez y Cristóbal.—Pablo Marin Belloso.—Pedro Madorran Moreno.—Plácido Madorran Resa.—Vicente Miranda Cristóbal.—Anastasio Perez Abad.—Mauricio Perez Fernandez.—José Redero Redales.—Blas Saenz Leza.—Mariano Salona Benito y Pedro Solana Martinez, en cuyo expediente se ha dictado providencia mandando se publ. que en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia haciéndolo saber, segun previene la Ley electoral vigente para que los electores que lo tengan por conveniente puedan oponerse á la exclusion solicitada, en el término de veinte dias.

Dado en Calahorra á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Pardo Mascoso.—D. S. O. M. Elias Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFARO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la M. I. Corporación Municipal durante el mes de Noviembre último, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley municipal vigente.

DIA	ASUNTOS,	ACUERDO.
3	Litigios.	Que se entreguen al Procurador Sierra 375 pesetas para el pleito que el Ayuntamiento lleva con Don Vicente Orovio.
6	Suscripciones.	Que se gire á la órden del Director del «Consultor» la suscripcion que se le adeuda.
»	Pagos.	Que se paguen al Alcaide carcelero 28'06 pesetas de material de cárcel, y 153'84 pesetas de socorro á presos durante el mes de Octubre.
»	Padron.	Se aprueba el formado por la Secretaria para los servicios de bagajes, veredas y alojamientos.
»	Aguas.	La Corporacion se enteró de la comunicacion del Sr. Gobernador autorizando al Sr. Alcaide para reclamar del Comandante de la Guardia civil de esta Ciudad, la fuerza para la custodia de las aguas, contra los abusos de los vecinos de Corella.
10	Deslindes.	Que se gratifique á Santiago Flamenco y otros 25 pesetas por reconocimientos y deslindes.
»	Juzgado.	Que se paguen 65 pesetas que ha costado el esterao de sus habitaciones.
»	Pagos.	Que se verifique el de 129'12 pesetas que se adeudan á D. Venancio de Pablo por impresiones de años anteriores con cargo al art. 2.º cap. 12 del presupuesto.
»	Terrenos.	Concediendo un solar para edificar en él Atanasio Calvo.
»	Peticiones.	Que informe la Comision de ornato la de Andrés Pascual.
»	Id.	Que informe la misma Comision la de Valentin Torres.
»	Terrenos.	Concediendo el cultivo del que solicita Miguel Martinez Royo.
»	Registro civil.	Que se paguen al Sr. Juez Municipal 33'30 pesetas importe de libros para el mismo Registro.
»	Secretario.	En atencion á los trabajos extraordinarios llevados á cabo por dicho funcionario, se acordó gratificarle 250 pesetas, y que al formar el presupuesto para el año próximo se le aumenten en su sueldo; pero que éste acuerdo no sea ejecutivo hasta que no se apruebe por la Junta Municipal.
13	Deslindes.	Se nombra Comision que asista al del Soto del Ramillo, provocado por el Alcaide de Valtierra (Navarra.)
»	Peticiones.	Pasó á la Comision de ornato la de Hipólito Martinez.
»	Pastos.	Se concede á D. Cesáreo Mesanza el disfrute para su ganado, de los que solicita.
»	Peticiones.	Que se expida á D. Salustiano Breton una certificacion que acredite haber satisfecho cierta cantidad para volver á la posesion de una finca expropiada para una obra pública que no se ejecutó.
»	Tejeria.	Que se tenga sobre la mesa el expediente de la venta de la que fué de D. Ambrosio Garcia.
17	Comisiones.	Se nombró la que ha de preparar datos y contestar á lo que se reclama en los Boletines oficiales del 7 y 10 del mes de Octubre, sobre bienes municipales.
»	Tejeria.	No pudiendo discutirse el expediente de la venta de la que fué de D. Ambrosio Garcia, que se conserve sobre la mesa para otra sesion.
»	Comisiones.	Los Sres. Alcaide y Síndicos, dieron cuenta de la que se les confió para el deslinde del Soto titulado «el Rancillo» y se acordó oficiar al Sr. Gobernador participándole no haber podido llevar á efecto la operacion, por haber desaparecido los mojones antiguos; y que siendo límite de Provincia, se sirviese nombrar Delegado ó comisionado en forma á este Ayuntamiento.
»	Beneficencia.	A instancia de la Junta del ramo, se acordó consignar para gastos del Hospital mil pesetas, en atencion á su mal estado, formándose al efecto por la Comision de Hacienda el oportuno presupuesto extraordinario, que llevará la tramitacion marcada por la ley.
»	Pagos.	Que se entreguen á la Junta de Beneficencia 250 pesetas á cuenta de lo consignado en el presupuesto de este año.

20	Presupuesto extrd.º	Se aprobó por el M. I. Ayuntamiento el formado para atenciones del Hospital, acordándose su exposicion al público, para presentarlo á la Junta municipal.
24	Peticiones.	La de D. Claudio Martinez, pasó á informe del Regidor Síndico.
»	Id.	La de Gerónimo Pascual fué accedida en su segunda parte relativa á la leña del Soto titulado del Llenadero. Al primer extremo no pudo accederse.
»	Empleados de Sect.º	Se comisiona al Sr. Alcaide y Secretario para que abonen á dichos empleados lo que crean justo, por los trabajos extraordinarios en el amillaramiento.
»	Gastos de oficina.	Que se paguen al Administrador subalterno 82 pesetas de papel y sellos gastados en Secretaria.
»	Peticiones	La de Toribio Beaumont, pasó á la Comision de ornato, y se excitó el celo de los Señores que la constituyen para su pronto despacho.
»	Peticion al Congreso	Enterada la M. I. Corporacion de una exposicion que dirige á la Asamblea Nacional el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, pidiendo la prudente reforma de las leyes municipal y provincial en la parte que establecen los recursos con que han de cubrir sus presupuestos la Provincia y el Municipio; esta municipalidad se adhiere completamente al pensamiento de la de Jerez, para lo cual se le remite certificacion de este acuerdo para unirlo á la exposicion original.
»	Matadero.	Se nombra Comision que lo reconozca para proceder á su reparacion.
»	Pago.	Que se verifique el del primer trimestre del contingente provincial.
»	Policia rural.	Se nombra perito de la Junta de Tambarría á Gerónimo Pascual.
»	Aguas del Alhama.	Teniendo conocimiento de que los emplados en la custodia de las aguas han abusado de la confianza depositada en ellos, cediendo la que corresponde á esta Ciudad, se autoriza al Sr. Alcaide para que recoja las pruebas, y pase el tanto de culpa á los tribunales ordinarios.
»	Policia.	Que los empleados en ellas, empedrador y guarda del arbolado, reciban órdenes diarias del Concejal señor Bergua, quien elevará un registro de los dias que no se empleen en servicios municipales.
»	Poder.	Se confiere amplio al Sr. Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra, para que represente á este Ayuntamiento para el cobro de intereses y demás operaciones de tres inscripciones que este Hospital tiene en aquella Capital.

Extraordinaria.

30	Aguas.	En vista de lo manifestado por el Sr. Alcaide respecto á la Comision que se le confirió en 27 del actual, se acuerda dar parte al Juzgado, para que proceda contra los autores de la sastracion de aguas del Alhama.
----	--------	--

JUNTA MUNICIPAL.

13	Facultativos.	Que se celebre contrato con todos ellos, con las formalidades legales.
»	Deslindes.	Que se practique el de la finca municipal llamada la «Roza» así como todas las del comun que radican desde el punto llamado «Ortigoso» hasta la muga de Valtierra, intentándolo administrativamente, previa citacion de los interesados dueños de las propiedades limitrofes, y en el caso de no haber conformidad en la operacion por alguna de las partes, se expida el deslinde judicial. Se nombró una Comision que represente á la municipalidad.
»	Arbolado.	Se aprobó la creacion de la plaza de guarda llevada á efecto por el M. I. Ayuntamiento en sesion de 14 de Agosto.
»	Secretario.	Se aprobaron en todas sus partes los acuerdos del M. I. Ayuntamiento tomados respecto al sueldo de este funcionario, en sesiones de 14 de Agosto y 10 del actual.

Alfaro 1.º de Diciembre de 1881.—El Secretario, Facundo Rodriguez Lopez.

Aprobado en sesion de 4 de Diciembre.—El Alcaide, Protasio Ruedas

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 10 de Diciembre de 1881.

HORA	9 mañana.					
Barómetro en milímetros.	722,70					
PSIGRÓMETRO.						
Humedad.	95					
Tensión del vapor.	4,5					
Terminómetro						
Minima por irradiación.	3,6					
Máxima al Sol.	21,1					
Termómetro seco	4,7					
Máxima a la sombra.	5,5					
Terminómetro seco	0,0					
Evaporada en un milímetro	2,1					
Agua evaporada en un milímetro	2,1					
Lluvia						
Ozonometro						
Estado del cielo.	Cubierto.					
Nuboso.						

BASCULAS, BALANZAS, ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS
Cal hidraulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc. etc.

Para precios, dirijirse a **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño

500,000 Pesetas a ganar.

Esta enorme cantidad la importa en el caso mas afortunado el premio mayor que puede ganarse en la proxima loteria de número. Esta loteria tiene la aprobacion del gobierno de Hamburgo (Alemania), y del puntual desembolso de los premios responde el gobierno con toda la hacienda pública. — En junto contiene esta Loteria 50,800 premios, importantes 11 millones, 15,425 Pesetas, los cuales son sorteados y decididos en 7 secciones. Los plazos de los sorteos están oficialmente fijados, y los sorteos se siguen con rapidez uno a otro. — Para el primer sorteo admitiremos pedidos lo mas tarde hasta 14 y 15 de Diciembre del año corriente, en cuyas fechas empiezan los sorteos.

El premio principal que en el caso más feliz puede alcanzarse importa, como queda dicho, 500,000 Pesetas. Especialmente contiene a loteria premios de Pesetas 312,500, 187,500, 125,000, 75,000, 62,500 Pesetas y muchos de Pesetas 50,000, 57,500, 31,250, 23,000, 18,750, 15,000, 12,500, 10,000, 7500, 6250, 5000, 3750, 2500, 1875, 1500, 1250, 625, 375, 250, 187, 172, 155, 125 etc. etc. Pesetas. El menor premio importa 25 Pesetas. En junto contiene la loteria 50,800 premios del importe de **11.015.425 Pesetas.**

El precio de los billetes está oficialmente fijado e importa para los sorteos de la primera seccion Pesetas 7,50 cts. por un billete original entero, Pesetas 3,75 cts. por medio billete original y Peseta 1,90 cts. por la cuarta parte de un billete original. Todos los billetes son originales revestidos del escudo de armas del gobierno. A los pedidos debe acompañarse el importe en billetes de banco españoles o en sellos de correo españoles. Inmediatamente al recibo de los pedidos remitimos los comitentes por el correo en sobre cerrado los billetes encargados. Acada remesa a compañías gratis el programa oficial de todos los sorteos, y verificado el sorteo todo tenedor de billete recibe en seguida la lista oficial del sorteo. El desembolso de los premios es efectuado inmediatamente despues del sorteo bajo controla del gobierno y por nuestro conducto, eventualmente tambien en el párdadero del premio y en oro español. Existiendo en nuestra casa hace 100 años, será escusada la seguridad de que la misma ejecuta pronta y exactamente todas las órdenes. Sirvanse dirignos directamente las órdenes.

Jsenthal y C.

Casa expendedora principal de loteria. **Hamburgo (Alemania.)**
 Correspondencia llevada en Castellano.
 Distancia postal entre España y Hamburg 80 a 100 horas.

Otra vez cayeron en España en los últimos sorteos los dos premios mayores: uno de ellos en Madrid, el otro en Sevilla.

DON AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Mayor 30.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Para la buena administracion de los mismos existen a la venta toda clase de libros é impresos, como son repartos para territorial, consumos, recibos, talones etc. etc.

Tambien encontrarán un abundante y económico surtido de papel, plumas, tinta y demás necesario en oficinas.

Los Maestros de instruccion primaria toda clase de material y libros para sus escuelas, con verdaderas ventajas económicas, puesto que solamente se le carga a dicho género por esta casa, un tanto por 100 muy módico.

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

TABLA DE CUBERIA.

250 estados de buena calidad de 8 a 12 piés y 2, 1 1/4 pulgadas de grueso, dirijirse a Mariano Garganta, Montenegro de Cameros.

Imp. y lit. de Agustin Ortoneda. Mercado 53 y Mayor 30.